

Hasta el día 1 de enero de 1992 continuarán exigiéndose las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, así como los recargos existentes sobre las mismas. Igualmente, y hasta la misma fecha, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo los Impuestos Municipales sobre la Radicación y sobre la Publicidad.

A partir del 1 de enero de 1991, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de éste que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca. A tal fin permanecen vigentes todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por las que se rige el impuesto de referencia en su modalidad d), del artículo 372 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Asimismo, permanecen vigentes las Ordenanzas fiscales municipales reguladoras del mencionado impuesto y modalidad. Las restantes modalidades de este impuesto quedan suprimidas desde el 1 de enero de 1991.

2. Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales o en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive.»

Art. 6.º Se añade un segundo párrafo al apartado 1 de la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con la siguiente redacción:

«Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación al Impuesto sobre Actividades Económicas, en aquellos casos en los que los Ayuntamientos establezcan el índice de situación regulado en el artículo 89 de la presente Ley.»

DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 5.º del presente Real Decreto-ley, la Administración Tributaria del Estado podrá iniciar, con anterioridad al día 1 de enero de 1992, la formación de los censos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A tal fin, quienes en el momento de formación de dichos censos ejerzan actividades gravadas por el impuesto de referencia, vendrán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley queda derogada la disposición transitoria tercera de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23930 REAL DECRETO LEGISLATIVO 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, crea y regula, en sus artículos 79 a 92, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cuota tributaria de dicho impuesto se determina a partir de las tarifas del mismo, las cuales, junto con la instrucción para su aplicación, aparecen reguladas en las bases contenidas en el artículo 86 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El presente Real Decreto Legislativo tiene por objeto, pues, el desarrollo de las mencionadas bases y la consiguiente aprobación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como de la instrucción para la aplicación de aquéllas.

Dichas tarifas no comprenden, sin embargo, la clasificación de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, cuya tributación no se exigirá hasta el 1 de enero de 1992.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en la disposición final cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que se incluyen en el anexo I del presente Real Decreto Legislativo, así como la instrucción para la aplicación de aquéllas, la cual se incluye en el anexo II del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

El recurso permanente para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, establecido por la base quinta de la Ley de 29 de junio de 1911, y que se ha venido liquidando sobre las cuotas de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y de artistas, se liquidará, a partir de 1 de enero de 1992, sobre las correlativas cuotas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. A estos efectos no se tendrá en cuenta el importe del elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, ni tampoco el correspondiente al coeficiente de incremento, al índice de situación y al recargo provincial, regulados, respectivamente, en los artículos 88, 89 y 124 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno de la Nación para dictar las normas de desarrollo y aplicación de cuanto se establece en este Real Decreto Legislativo.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO
I
TARIFAS

SECCION PRIMERA

ACTIVIDADES EMPRESARIALES: INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y MINERAS.

DIVISION 1. ENERGIA Y AGUA.

Agrupación 11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coqueñas.

GRUPO 111. EXTRACCION, PREPARACION Y AGLOMERACION DE HULLA.

Epigrafe 111.1.- Extracción y preparación de hulla, excepto hulla subbituminosa.

Cuota de:
Por cada obrero: 365 pesetas.
Por cada Kw.: 615 pesetas.

Epigrafe 111.2.- Extracción y preparación de hulla subbituminosa (lignito negro).

Cuota de:
Por cada obrero: 365 pesetas.
Por cada Kw.: 615 pesetas.

NOTAS COMUNES A LOS EPIGRAFES 111.1 Y 111.2:

1°. Las explotaciones, concesiones y demasías que sean colindantes o, que sin serlo, formen unidad de explotación, constituyendo un coto minero, se considerarán como una sola explotación o concesión.

2°. No estarán sujetas a tributación las explotaciones, concesiones y demasías que no estén realmente en explotación, sino que constituyan reservas del coto minero, aún cuando figuren en el plan anual de labores.

3°. Estos epígrafes facultan para la extracción y preparación de otros combustibles minerales sólidos.

Epigrafe 111.3.- Preparación de hulla en factoría independiente o fuera del perímetro de la concesión o explotación minera.

Cuota de:
Por cada obrero: 840 pesetas.
Por cada Kw.: 1.500 pesetas.

NOTA: Este epígrafe faculta para la preparación en factoría independiente de otros combustibles minerales sólidos.

Epigrafe 111.4.- Aglomeración de hulla.

Cuota de:
Por cada obrero: 960 pesetas.
Por cada Kw.: 2.280 pesetas.

NOTA: Este epígrafe faculta para la aglomeración de otros combustibles minerales sólidos.

GRUPO 112. EXTRACCION Y PREPARACION DE ANTRACITA.

Epigrafe 112.1.- Extracción y preparación de antracita.

Cuota de:
Por cada obrero: 380 pesetas.
Por cada Kw.: 645 pesetas.

NOTA: A este epígrafe le son de aplicación las notas de los epígrafes 111.1 y 111.2.

Epigrafe 112.2.- Preparación de antracita en factoría independiente o fuera del perímetro de la concesión o explotación minera.

Cuota de:
Por cada obrero: 840 pesetas.
Por cada Kw.: 1.500 pesetas.

NOTA: Este epígrafe faculta para la preparación en factoría independiente de otros combustibles minerales sólidos.

GRUPO 113. EXTRACCION Y PREPARACION DE LIGNITO PARDO.

Epigrafe 113.1.- Extracción y preparación de lignito pardo.

Cuota de:
Por cada obrero: 380 pesetas.
Por cada Kw.: 645 pesetas.

NOTA: A este epígrafe le son de aplicación las notas de los epígrafes 111.1 y 111.2.

Epigrafe 113.2.- Preparación de lignito pardo en factoría independiente o fuera del perímetro de la concesión o explotación minera.

Cuota de:
Por cada obrero: 840 pesetas.
Por cada Kw.: 1.500 pesetas.

NOTA: Este epígrafe faculta para la preparación en factoría independiente de otros combustibles minerales sólidos.

GRUPO 114. FABRICACION DE COQUE.

Cuota de:
Por cada obrero: 875 pesetas.
Por cada Kw.: 1.085 pesetas.

Agrupación 12. Extracción de petróleo y gas natural.

GRUPO 121. PROSPECCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL Y TRABAJOS AUXILIARES DE INVESTIGACION MINERA.

Epigrafe 121.1.- Trabajos de testificación por diversos procedimientos en sondeos, determinación de las características de las formaciones atravesadas, profundidad y dirección del sondeo, buzamiento y dirección de las formaciones, etc.

Cuota mínima municipal de: 280.000 pesetas.
Cuota provincial de: 840.000 pesetas.
Cuota nacional de: 2.500.000 pesetas.

Epigrafe 121.2.- Trabajos para desviación de sondeos y cimentación de pozos, fracturación o acidificación de rocas y pruebas de producción.

CUOTA:	Mínima		
	Nacional	Provincial	Municipal
- Por cada unidad de bombeo sobre camión	2.400.000	800.000	265.000
- Por cada mezclador sobre camión	900.000	290.000	95.000
- Por cada equipo para prugas de producción	80.000	25.000	7.000
- Por cada equipo para desviación de sondeos	80.000	25.000	7.000

Epigrafe 121.3.- Trabajos de tomas de medida de presión de fondo de pozos, apertura y cierre de los mismos para realizar aquéllas, medición en superficie de temperatura, presión, caudal, etc., y servicios de cable para conexión entre elementos en pozo y en superficie.

CUOTA:	Mínima		
	Nacional	Provincial	Municipal
- Por cada camión o remolque con cable de enlaca entre instrumentos de fondo y de superficie	1.100.000	350.000	110.000
- Por cada equipo de apertura y cierre de fondo de pozo y bajada de tuberías	450.000	140.000	46.000
- Por cada equipo de separadores y de medida y control de presión y de fluidos en superficie	300.000	100.000	34.000
- Por cada equipo de calentamiento en pozo, tanque de almacenaje y sus accesos	300.000	100.000	34.000

Epigrafe 121.9.- Otras actividades relacionadas con la prospección de petróleo y gas natural y trabajos auxiliares de investigación minera, tales como los de geofísica petrolera, control de geología de sondeos, etc.

Cuota mínima municipal de: 80.000 pesetas.
Cuota provincial de: 250.000 pesetas.
Cuota nacional de: 800.000 pesetas.

GRUPO 122. EXTRACCION Y DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO.

Epigrafe 122.1.- Extracción de crudos de petróleo.

Cuota de:
Por cada obrero: 14.100 pesetas.
Por cada Kw.: 10.300 pesetas.

Epigrafe 122.2.- Distribución de crudos de petróleo.

Cuota mínima municipal de: 500.000 pesetas.

Cuota provincial de: 2.000.000 pesetas.
Cuota nacional de: 7.000.000 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la distribución de petróleo y productos petrolíferos refinados, exclusivamente por oleoducto, así como la instalación de las redes necesarias para su distribución.

GRUPO 123. EXTRACCION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.

Epigrafe 123.1.- Extracción y depuración de gas natural.

Cuota de:
Por cada obrero: 14.100 pesetas.
Por cada Kw.: 10.300 pesetas.

Epigrafe 123.2.- Distribución de gas natural.

Cuota mínima municipal de: 500.000 pesetas.
Cuota provincial de: 2.000.000 pesetas.
Cuota nacional de: 7.000.000 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la distribución de todo tipo de gases naturales, exclusivamente por gasoducto, así como la instalación de las redes necesarias para su distribución.

GRUPO 124. EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.120 pesetas.
Por cada Kw.: 750 pesetas.

Agrupación 13. Refino de petróleo.

GRUPO 130. REFINO DE PETROLEO.

Cuota de:
Por cada 1.000 toneladas o fracción anuales de tratamiento de crudos petrolíferos, 9.000 pesetas.

Agrupación 14. Extracción y transformación de minerales radiactivos.

GRUPO 141. EXTRACCION Y PREPARACION DE MINERALES RADIACTIVOS.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.120 pesetas.
Por cada Kw.: 750 pesetas.

GRUPO 142. PREPARACION DE MINERALES RADIACTIVOS EN FACTORIA INDEPENDIENTE O FUERA DEL PERIMETRO DE LA CONCESION O EXPLOTACION MINERA.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.870 pesetas.
Por cada Kw.: 1.310 pesetas.

GRUPO 143. TRANSFORMACION DE MINERALES RADIACTIVOS.

Cuota de:
Por cada obrero: 2.430 pesetas.
Por cada Kw.: 1.690 pesetas.

Agrupación 15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

GRUPO 151. PRODUCCION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Epigrafe 151.1.- Producción de energía hidroeléctrica.

Cuota de:

Por cada Kw. de potencia en generadores, 135 pesetas.

Epigrafe 151.2.- Producción de energía termoeléctrica convencional.

Cuota de:

Por cada Kw. de potencia en generadores, 85 pesetas.

Epigrafe 151.3.- Producción de energía electronuclear.

Cuota de:

Por cada Kw. de potencia en generadores, 85 pesetas.

Epigrafe 151.4.- Producción de energía no especificada en los epígrafes anteriores, abarcando la energía procedente de mareas, energía solar, etc.

Cuota de:

Por cada Kw. de potencia en generadores, 120 pesetas.

NOTA: No se incluyen en este epígrafe las centrales mixtas, es decir, las que producen diversas clases de energía, que se clasificarán en el epígrafe que corresponda a su actividad principal.

Epigrafe 151.5.- Transporte y distribución de energía eléctrica.

Cuota de:

Por cada KW. de potencia contratada,

Cuota mínima municipal: 7 pesetas

Cuota provincial: 11 pesetas

Cuota nacional: 11 pesetas

NOTAS COMUNES AL GRUPO 151:

1ª. Para la determinación de la potencia de los generadores, tratándose de corriente alterna, se tomará el factor de potencia medido en la central y, en su defecto, el valor coseno de $\alpha = 0,8$.

2ª. Tratándose de centrales hidráulicas o térmicas, el número de kilowatios sujetos a tributación será la suma de las potencias de los generadores eléctricos sin incluir los de reserva; pero si la potencia que pueden suministrar las turbinas o los motores térmicos es menor, la cuota se fijará de acuerdo con la potencia que pueden producir las turbinas o los motores que accionan los generadores.

3ª. En las centrales hidroeléctricas que dispongan de una térmica como reserva o adquieran energía de otro fabricante con el mismo fin, coincidiendo esta utilización con periodos de estiaje, averías o averías de la hidráulica que signifiquen una disminución en el rendimiento normal de ésta, y siempre que la potencia total utilizada, suma de la de origen hidráulico y reserva, sea igual o inferior a la declarada, la de reserva no se considerará. En el caso de ser superior, la diferencia estará sujeta a tributación.

4ª. En las centrales hidroeléctricas que no dispongan de una térmica de reserva, cuando por cualquier causa queden paradas por plazo superior a treinta días al año, se le concederá por la Delegación de Hacienda una minoración proporcional al

período temporal de parada, siempre que se comuniquen oportunamente las fechas en que tienen lugar las paradas y la renovación del servicio.

5ª. Si como consecuencia de la programación de la producción de energía eléctrica establecida por Red Eléctrica de España, se produjera una disminución de la producción de cualquier central por debajo del 70 por ciento de su potencia en generadores, o de la estimada a efectos del cálculo de la base del impuesto, se aplicará una reducción proporcional a dicha disminución, siempre que se acredite por certificación expedida por Red Eléctrica de España haberse producido tal disminución.

6ª. La potencia eléctrica destinada en la central a fuerza motriz no tributará.

7ª. Las centrales denominadas de "bombeo", no tributarán.

8ª. A los efectos de la aplicación del epígrafe 151.5, los kilowatios contratados se tomarán en el punto de entrega, según contrato, al consumidor final.

GRUPO 152. FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS.

Cuota de:

Por cada obrero: 4.690 pesetas.

Por cada Kw.: 2.550 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la instalación de redes de distribución del gas.

GRUPO 153. PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.510 pesetas.

Por cada Kw.: 910 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la instalación de redes de distribución de vapor y agua caliente.

Agrupación 16. Captación, depuración y distribución de agua, y fabricación de hielo.**GRUPO 161. CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION POR TUBERIA DE AGUA PARA NUCLEOS URBANOS.**

Cuota de:

Por cada 100 metros cúbicos o fracción de capacidad de suministro al consumo público o privado durante el año, 25 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la instalación de redes de distribución del agua.

GRUPO 162. FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA.

Cuota de:

Por cada obrero: 290 pesetas.

Por cada Kw.: 290 pesetas.

NOTA: Cuando el producto fabricado se destine a suministrar a la flota pesquera o al acondicionamiento de pescado para ser remesado, la cuota correspondiente será el 50 por ciento de la señalada.

DIVISION 2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.**Agrupación 21. Extracción y preparación de minerales metálicos.**

GRUPO 211. EXTRACCION Y PREPARACION DE MINERALES DE HIERRO.

Epigrafe 211.1.- Extracción y preparación de minerales féreos.

Cuota de:

Por cada obrero: 432 pesetas.

Por cada kw.: 407 pesetas.

NOTA: A este epigrafe le son de aplicación las notas 1ª y 2ª de los epigrafes 111.1 y 111.2.

Epigrafe 211.2.- Preparación de minerales féreos en factoria independiente o fuera del perímetro de la explotación o concesión minera.

Cuota de:

Por cada obrero: 840 pesetas.

Por cada kw.: 860 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende las operaciones físicas de concentración del mineral, realizadas en bocamina o en factoria independiente, incluidas las de sinterización, pelletización y similares.

GRUPO 212. EXTRACCION Y PREPARACION DE MINERALES METALICOS NO FERREOS.

Epigrafe 212.1.- Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos.

Cuota de:

Por cada obrero: 510 pesetas.

Por cada kw.: 550 pesetas.

NOTA: A este epigrafe le son de aplicación las notas 1ª y 2ª de los epigrafes 111.1 y 111.2.

Epigrafe 212.2.- Preparación de minerales metálicos no féreos en factoria independiente o situada fuera del perímetro de la explotación o concesión minera.

Cuota de:

Por cada obrero: 980 pesetas.

Por cada kw.: 1.090 pesetas.

Agrupación 22. Producción y primera transformación de metales.**GRUPO 221. SIDERURGIA INTEGRAL.**

Cuota de:

Por cada obrero: 100 pesetas.

Por cada kw.: 160 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la obtención de productos siderúrgicos laminados en caliente o en frío, y sus derivados, a partir de mineral de hierro como materia prima, mediante la utilización de hornos altos y acerías al oxígeno.

Se incluyen en este grupo la obtención de arrabio, las ferroaleaciones de horno alto y las coquerías siderúrgicas que no puedan clasificarse por separado.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epigrafes:

Epigrafe 221.1.- Productos siderúrgicos primarios o de cabecera.

Epigrafe 221.2.- Acero bruto.

Epigrafe 221.3.- Semiproductos.

Epigrafe 221.4.- Productos laminados en caliente.

Epigrafe 221.5.- Productos laminados en frío.

Epigrafe 221.6.- Productos derivados de los anteriores, incluidos los especificados en el Grupo 223.

Epigrafe 221.7.- Otros productos y subproductos.

GRUPO 222. SIDERURGIA NO INTEGRAL.

Cuota de:

Por cada obrero: 94 pesetas.

Por cada Kw: 117 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la obtención de productos siderúrgicos laminados en caliente o en frío, y sus derivados, a partir de chatarra como materia prima, mediante la utilización de acerías eléctricas.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epigrafes:

Epigrafe 222.1.- Acero bruto.

Epigrafe 222.2.- Semiproductos.

Epigrafe 222.3.- Productos laminados en caliente.

Epigrafe 222.4.- Productos laminados en frío.

Epigrafe 222.5.- Productos derivados de los anteriores, incluidos los especificados en el Grupo 223.

Epigrafe 222.6.- Otros productos y subproductos.

GRUPO 223. FABRICACION DE TUBOS DE ACERO.

Cuota de:

Por cada obrero: 100 pesetas.

Por cada kw.: 200 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de tubos de acero soldado o sin soldar, revestidos o sin revestir; el estirado de tubos de acero o la fabricación de tubos, empalmes, cajas, juntas, etc., de acero para conductores eléctricos.

Se incluye también en este grupo la laminación en caliente de tubos de acero.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epigrafes:

Epigrafe 223.1.- Productos tubulares (tubos y perfiles huecos) de acero sin soldadura.

Epigrafe 223.2.- Productos tubulares de acero soldados longitudinalmente.

Epígrafe 223.3.- Productos tubulares de acero soldados helicoidalmente.

Epígrafe 223.4.- Accesorios para tuberías (excepto de fundición).

GRUPO 224. TREFILADO, ESTIRADO, PERFILADO, LAMINADO EN FRÍO DEL ACERO.

Cuota de:

Por cada obrero: 100 pesetas.

Por cada kw.: 200 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende el estirado en frío del acero; laminación en frío del fleje de acero; laminación de perfiles por conformación o plegado en frío de productos planos de acero y trefilado del acero.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 224.1.- Alambre de acero.

Epígrafe 224.2.- Productos calibrados por estirado.

Epígrafe 224.3.- Productos calibrados por descortezado (torneado).

Epígrafe 224.4.- Productos calibrados por rectificado.

Epígrafe 224.5.- Perfiles conformados en frío.

Epígrafe 224.6.- Fleje laminado en frío.

Epígrafe 224.7.- Fleje magnético laminado en frío.

Epígrafe 224.8.- Fleje recubierto.

GRUPO 225. PRODUCCION Y PRIMERA TRANSFORMACION DE METALES NO FERREOS.

Epígrafe 225.1.- Producción y primera transformación del aluminio.

Cuota de:

Por cada obrero: 130 pesetas.

Por cada kw.: 360 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la obtención de aluminio de primera fusión (a partir de minerales, desperdicios, restos, cenizas y residuos); obtención de aluminio de segunda fusión (por fusión); obtención de aleaciones de aluminio fuera de la siderurgia (aluminotermia) así como la primera transformación del aluminio y sus aleaciones mediante laminación, estirado, trefilado, extrusión, etc.

Epígrafe 225.2.- Producción y primera transformación del cobre.

Cuota de:

Por cada obrero: 130 pesetas.

Por cada kw.: 360 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la obtención de cobre bruto a partir de minerales (blister y otros); cobre electrolítico; cobre de afinación térmica; cobre de segunda fusión; aleaciones de cobre así como la primera transformación del cobre y sus aleaciones mediante laminación, estirado, trefilado, extrusión, etc.

Epígrafe 225.9.- Producción y primera transformación de otros metales no ferreos n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 130 pesetas.

Por cada kw.: 200 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la producción y primera transformación de metales no ferreos, tales como zinc, plomo, estaño, antimonio, bismuto, wolframio, mercurio, oro, plata, etc. Abarca la obtención por primera y segunda fusión, así como la primera transformación mediante laminación, estirado, trefilado, extrusión, etc. y las aleaciones de estos metales.

Agrupación 23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos: Turberas.

GRUPO 231. EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Epígrafe 231.1.- Extracción de sustancias arcillosas.

Cuota de:

Por cada obrero: 640 pesetas.

Por cada kw.: 260 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la extracción de arcillas cerámicas y refractarias, margas, caolín y otras sustancias arcillosas, así como la pulverización, trituración, etc., que se realiza simultáneamente con la extracción.

Epígrafe 231.2.- Extracción de rocas y pizarras para la construcción.

Cuota de:

Por cada obrero: 640 pesetas.

Por cada kw.: 260 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la extracción de piedra, pizarra, mármoles, piedra caliza, granitos, pórfidos y basaltos, así como el tallado, pulverización, trituración, etc., que se realiza simultáneamente con la extracción.

Epígrafe 231.3.- Extracción de arenas y gravas para la construcción.

Cuota de:

Por cada obrero: 640 pesetas.

Por cada kw.: 260 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la extracción de arenas y gravas para la construcción, así como el dragado de guijarros y la pulverización, trituración, etc., que se realiza simultáneamente con la extracción.

Epígrafe 231.4.- Extracción de yeso.

Cuota de:

Por cada obrero: 640 pesetas.

Por cada kw.: 260 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la extracción de yeso, así como la pulverización, trituración, etc. que se realiza simultáneamente con la extracción.

Epígrafe 231.9.- Extracción de otros materiales de construcción n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 640 pesetas.

Por cada kw.: 260 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la extracción de materiales de construcción, tales como serpentina, sienita, diabasa, ofita, toba, traquita, fonolita, etc., así como la pulverización, trituración, etc., que se realiza simultáneamente con la extracción.

GRUPO 232. EXTRACCION DE SALES POTASICAS, FOSFATOS Y NITRATOS.

Epigrafe 232.1.- Extracción de sales potásicas.

Cuota de:
Por cada obrero: 800 pesetas.
Por cada kw.: 330 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la extracción de sales potásicas, tales como kainita, silvinita y otras, así como la trituración, pulverización, etc., que se realiza conjuntamente con la extracción.

Epigrafe 232.2.- Extracción de fosfatos y nitratos.

Cuota de:
Por cada obrero: 800 pesetas.
Por cada kw.: 330 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la extracción de toda clase de fosfatos (de calcio, aluminio-cálcicos, cretas fosfatadas) y de nitratos, así como la trituración, pulverización, etc., de estos minerales que se realiza conjuntamente con la extracción.

GRUPO 233. EXTRACCION DE SAL COMUN.

Epigrafe 233.1.- Extracción de sal marina.

Cuota de:
Por cada obrero: 800 pesetas.
Por cada kw.: 330 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la extracción de sal marina, incluida la molienda, cribado y refinado que se realiza conjuntamente con la extracción.

Epigrafe 233.2.- Extracción de sal manantial y sal gema.

Cuota de:
Por cada obrero: 800 pesetas.
Por cada kw.: 330 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la extracción de sal manantial y sal gema, así como la molienda, cribado y refinado que se realiza conjuntamente con la extracción.

GRUPO 234. EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE.

Cuota de:
Por cada obrero: 800 Pesetas.
Por cada Kw: 330 Pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la extracción de azufre natural, minerales de azufre, piritas y pirrotitas, así como la molienda, trituración, pulverización, etc., que se realiza conjuntamente con la extracción.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epigrafes:

Epigrafe 234.1.- Piritas de hierro sin tostar.
Epigrafe 234.2.- Azufre natural.

GRUPO 239. EXTRACCION DE OTROS MINERALES NO METALICOS NI ENERGETICOS: TURBERAS.

Epigrafe 239.1.- Extracción de fluorita.

Cuota de:
Por cada obrero: 800 Pesetas.
Por cada Kw: 330 Pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la extracción de fluorita (espato de flúor), así como la molienda, trituración, pulverización, etc., que se realiza conjuntamente con la extracción.

Epigrafe 239.2.- Extracción de turba.

Cuota de:
Por cada obrero: 800 pesetas.
Por cada Kw: 330 pesetas.

Epigrafe 239.9.- Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos n.c.o.p.

Cuota de:
Por cada obrero: 2.250 pesetas.
Por cada Kw: 1.350 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la extracción de turba, de minerales de sodio (thenardita, glauberita), de boro, de bario (baritina), cuarzo, sílice, arenas silíceas no empleadas en la construcción, tierras de tripoli, feldespato, pegmatita, dolomia, magnesita, talco, esteatito, sepiolita, asfalto y betunes, gemas, granates, grafito, amianto, mica, ocres, arsénico, litio, estroncio y otros, así como la molienda, trituración, pulverización, etc., que se realiza conjuntamente con la extracción.

Agrupación 24. Industrias de productos minerales no metálicos.

GRUPO 241. FABRICACION DE PRODUCTOS DE TIERRAS COCIDAS PARA LA CONSTRUCCION (EXCEPTO ARTICULOS REFRACTARIOS).

Cuota de:
Por cada obrero: 390 pesetas.
Por cada Kw: 410 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción, no refractarios, tales como ladrillos, tejas y accesorios, baldosas y losetas para solado y revestimiento; tubos y cañerías; cornisas, frisos, bovedillas y otras piezas especiales para la construcción.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los epigrafes siguientes:

Epigrafe 241.1.- Ladrillos, bloques y piezas especiales para forjados.

Epigrafe 241.2.- Tejas, baldosas y otros materiales de tierras cocidas para la construcción.

GRUPO 242. FABRICACION DE CEMENTOS, CALES Y YESO.

Epigrafe 242.1.- Fabricación de cementos artificiales.

Cuota de:
Por cada obrero: 460 pesetas.
Por cada Kw: 1.050 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de clinkers, cementos Portland (corriente, resistente a las aguas sulfatadas, siderúrgico, etc.), cemento aluminoso, cemento puzolánico y otros cementos artificiales.

Epígrafe 242.2.- Fabricación de cementos naturales.

Cuota de:

Por cada obrero: 460 pesetas.

Por cada Kw: 670 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de cementos naturales de todas clases.

Epígrafe 242.3.- Fabricación de cales y yesos.

Cuota de:

Por cada obrero: 460 pesetas.

Por cada Kw: 670 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de cales vivas, hidráulicas y ordinarias; cales muertas o apagadas; yeso blanco y negro; escayola, tiza, etc.

GRUPO 243. FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN HORMIGON, CEMENTO, YESO, ESCAYOLA Y OTROS.

Epígrafe 243.1.- Fabricación de hormigones preparados.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.000 pesetas.

Por cada Kw: 1.400 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de hormigón fresco o mezclado, incluido el entregado directamente en las obras por medio de camiones especiales provistos de una hormigonera.

Epígrafe 243.2.- Fabricación de productos en fibrocemento.

Cuota de:

Por cada obrero: 650 pesetas.

Por cada Kw: 820 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de productos en fibrocemento y amianto cemento, tales como placas, tubos, accesorios para tuberías y otros elementos de construcción.

Epígrafe 243.3.- Fabricación de otros artículos derivados del cemento, excepto pavimentos.

Cuota de:

Por cada obrero: 690 pesetas.

Por cada Kw: 490 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de elementos para la construcción y obras públicas en hormigones en masa, armados y pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pomez-cemento, con la exclusión de productos derivados del cemento dedicados a la pavimentación.

Epígrafe 243.4.- Fabricación de pavimentos derivados del cemento.

Cuota de:

Por cada obrero: 585 pesetas.

Por cada Kw: 425 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de productos derivados del cemento dedicados a la pavimentación.

Epígrafe 243.5.- Fabricación de artículos derivados del yeso y escayola.

Cuota de:

Por cada obrero: 950 pesetas.

Por cada Kw: 900 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de elementos de construcción a base de yeso y escayola, tales como planchas, paneles, baldosas, losetas, molduras y similares.

GRUPO 244. INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.085 pesetas.

Por cada Kw: 980 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la marmolistería (decorativa, funeraria), talla de pizarra, piedra de construcción y piedra natural fuera de la cantera, así como la industria de la grava y arena.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 244.1.- Piedra natural triturada y clasificada.

Epígrafe 244.2.- Piedra natural simplemente tallada y aserrada.

Epígrafe 244.3.- Piedra elaborada.

GRUPO 245. FABRICACION DE ABRASIVOS.

Cuota de:

Por cada obrero: 220 pesetas.

Por cada Kw: 350 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de muelas, asperones, piedras de afilar, esmeril, papeles y telas abrasivas, pastas de pulir y otros productos abrasivos de acción mecánica bien sean naturales, artificiales aglomerados o fabricados artificialmente a partir de diamantes naturales o sintéticos, así como la producción de abrasivos sobre soporte.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 245.1.- Muelas y artículos similares para máquinas y piedras para afilar o pulir a mano.

Epígrafe 245.2.- Otros abrasivos.

GRUPO 246. INDUSTRIA DEL VIDRIO.

Epígrafe 246.1.- Fabricación de vidrio plano.

Cuota de:

Por cada obrero: 350 pesetas.

Por cada Kw: 775 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de vidrio plano estirado y laminado o colado.

Epigrafe 246.2.- Fabricación de vidrio hueco.

Cuota de:

Por cada obrero: 350 pesetas.

Por cada Kw: 910 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de vidrio hueco por procedimientos automáticos, semiautomáticos o manuales y abarca la fabricación de envases de vidrio; de servicio de mesa y otros objetos domésticos de vidrio no prensado; fabricación de vidrio prensado y otras fabricaciones de vidrio hueco.

Epigrafe 246.3.- Fabricación de vidrio técnico.

Cuota de:

Por cada obrero: 350 pesetas.

Por cada Kw: 910 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de vidrio para óptica; de relojería; para bombillas, válvulas y lámparas eléctricas (incluidos los tubos y varillas); vidrio de laboratorio graduado, de higiene, de farmacia y para uso médico; vidrio resistente al fuego; objetos en cuarzo y silice fundidos; tubos, barras, varillas y bolas en vidrio esmaltado; vidrio para ortopedia, etc.

Epigrafe 246.4.- Fabricación de fibra de vidrio.

Cuota de:

Por cada obrero: 350 pesetas.

Por cada Kw: 910 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de fibra de vidrio (vidrio hilado y centrifugado) textil y no textil, continua y discontinua, incluida la lana de roca o lana de vidrio, así como artículos a base de esta fibra, tales como paneles, colchones, velas y mástiles, tejidos y cintas, mechas e hilos, etc.

Epigrafe 246.5.- Manipulado de vidrio.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.000 pesetas.

Por cada Kw: 2.270 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el manipulado de vidrio plano (templado, pulido, moteado, grabado, tallado, azogado, plateado, etc.), manipulado de vidrio hueco (tallado, decorado, etc.), manipulado de vidrio al soplete y otros manipulados de vidrio.

GRUPO 247. FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS.**Epigrafe 247.1.- Fabricación de artículos refractarios.**

Cuota de:

Por cada obrero: 990 pesetas.

Por cada Kw: 1.120 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de artículos refractarios de todas clases (silicosos, aluminosos, de grafito, de carbón, de cromita, de magnesita, de bauxita, dolomíticos), tales como ladrillos, bloques, piezas, etc.

Epigrafe 247.2.- Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento sin barnizar ni esmaltar.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.070 pesetas.

Por cada Kw: 1.640 pesetas.

Epigrafe 247.3.- Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento barnizadas o esmaltadas.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.070 pesetas.

Por cada Kw: 1.640 pesetas.

Epigrafe 247.4.- Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno, de material cerámico.

Cuota de:

Por cada obrero: 800 pesetas.

Por cada Kw: 1.230 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de objetos de barro (alfarería), loza ordinaria, mayólica y fina, porcelana (blanca o coloreada), gres y otro material cerámico para vajillas, artículos del hogar y objetos de decoración.

Epigrafe 247.5.- Fabricación de aparatos sanitarios de loza, porcelana y gres.

Cuota de:

Por cada obrero: 800 pesetas.

Por cada Kw: 1.230 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de aparatos higiénicos y sanitarios de todas clases en gres, loza y porcelana.

Epigrafe 247.6.- Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico para instalaciones eléctricas.

Cuota de:

Por cada obrero: 800 pesetas.

Por cada Kw: 1.230 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de aisladores y piezas aislantes de materias cerámicas para líneas eléctricas exteriores aéreas y para instalaciones eléctricas.

Epigrafe 247.9.- Fabricación de otros artículos cerámicos n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 800 pesetas.

Por cada Kw: 1.230 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de alfarería industrial; porcelana térmica, técnica, de laboratorio, vasijas y recipientes especiales; artesas, cubetas, cántaros y otros recipientes similares y material cerámico para arquitectura y construcción.

GRUPO 249. INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.070 pesetas.

Por cada Kw: 970 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de productos en amianto, grafito, mica, asfalto, etc.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los epigrafes siguientes:

Epígrafe 249.1.- Productos asfálticos.

Epígrafe 249.2.- Productos a base de amianto.

Epígrafe 249.9.- Productos a base de otros minerales no metálicos.

Agrupación 25. Industria Química.

GRUPO 251. FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS (EXCEPTO PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE BASE).

Epígrafe 251.1.- Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.050 pesetas.
Por cada Kw: 2.340 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la obtención de hidrocarburos y sus derivados, incluidos los monómeros, tales como acetileno, benceno, etileno, butadieno, nitrobuceno, naftaleno, propileno, bromuros y cloruros de etilo, betilo y metilo y otros, así como los derivados halogenados, nitrados y nitrosados de hidrocarburos.

Epígrafe 251.2.- Fabricación de otros productos químicos orgánicos.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.050 pesetas.
Por cada kw: 2.340 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la obtención de productos de la carboquímica, y otros productos orgánicos de síntesis y no de síntesis, tales como los ácidos orgánicos y sus derivados; alcoholes y sus derivados; aldehídos y cetonas y sus derivados; compuestos nitrogenados (amidas, aminas, nitrilos) y sus derivados; éteres y sus derivados; fenoles y sus derivados; hidratos de carbono y sus derivados, así como la destilación de carbones minerales y sus derivados; (alquitrán, benzol), y la fabricación de betunes asfálticos oxidados.

Epígrafe 251.3.- Fabricación de productos químicos inorgánicos (excepto gases comprimidos).

Cuota de:
Por cada obrero: 220 pesetas.
Por cada kw: 150 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la obtención de ácido sulfúrico y productos derivados (anhidrido sulfuroso y sus derivados, sulfato de cobre, sulfato de aluminio, sulfuro de carbono, sulfato de sodio y sulfuro de sodio, azufres sublimados, refinados y precipitados, etc.); fabricación de gases industriales (excepto gases comprimidos); electroquímica; obtención de carburo de calcio; obtención de fósforo, calcio, arsénico, cianuro, bromo, yodo; ácidos inorgánicos; bases, hidróxidos y peróxidos; haluros no metálicos; sales y otros productos químicos inorgánicos de base y la obtención de isótopos radioactivos.

Epígrafe 251.4 - Fabricación de primeras materias plásticas.

Cuota de:
Por cada obrero: 355 pesetas.
Por cada kw: 540 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de materias plásticas en estado bruto bajo forma líquida, en polvo o granulada, tales

como fenoplastos, aminoplastos, poliésteres, poliamidas, poliuretanos, siliconas, productos de la polimerización (polimeros de vinilo, poliacetato de vinilo, acrílicos, metacrílicos, etc.), materias plásticas a base de acetato de celulosa y otras materias plásticas.

Epígrafe 251.5.- Fabricación de cauchos y latex sintéticos.

Cuota de:
Por cada obrero: 355 pesetas.
Por cada kw: 540 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la obtención de cauchos y latex sintéticos, tales como caucho-butilo, polibutadieno, polibutadieno-estireno, polibutadieno-acrilonitrilo, policlorobutadieno, latex de caucho sintético, látex de polibutadieno-estireno y otros.

Epígrafe 251.6.- Producción de fibras artificiales y sintéticas.

Cuota de:
Por cada obrero: 640 pesetas.
Por cada kw: 1.400 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la producción de fibras artificiales y sintéticas, continuas y discontinuas, obtenidas por polimerización o condensación de monómeros orgánicos o por transformación química de polímeros orgánicos naturales, tales como el rayón y otras fibras celulósicas, fibras acrílicas, el nylon y otras fibras poliamídicas, de poliéster, hilo de polipropileno, etc.

Epígrafe 251.7.- Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico.

Cuota de:
Por cada obrero: 200 pesetas.
Por cada Kw: 50 pesetas.

GRUPO 252. FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A LA AGRICULTURA.

Epígrafe 252.1.- Fabricación de abonos.

Cuota de:
Por cada obrero: 300 pesetas.
Por cada kw: 840 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de abonos fosfatados, nitrogenados, potásicos y otros (orgánicos, compuestos y complejos). Se incluyen las fabricas de ácido sulfúrico, fosfórico y nítrico que funcionan conjuntamente con fabricas de abonos y que no puedan clasificarse por separado.

Epígrafe 252.2.- Fabricación de plaguicidas.

Cuota de:
Por cada obrero: 4.900 pesetas.
Por cada kw: 4.570 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de toda clase de plaguicidas de uso agrícola, tales como insecticidas aplicados a base de productos orgánicos e inorgánicos; formulaciones para espolvoreo y pulverización (clorados, fosforados, carbamatos); formulaciones en granulado; fumigantes; acaricidas; nematocidas; fungicidas y desinfectantes de semillas; herbicidas; molusquicidas, etc; los productos químicos de todas clases utilizados en ganadería, así como los insecticidas y otros productos fitosanitarios de uso doméstico.

GRUPO 253.- FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A LA INDUSTRIA.

Epigrafe 253.1.- Fabricación de gases comprimidos.

Cuota de:

Por cada obrero: 510 pesetas.

Por cada kw: 530 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de gases comprimidos, tales como aire líquido, anhídrido carbónico, anhídrido carbónico solidificado (hielo seco), argón, hidrógeno, nitrógeno, oxígeno, acetileno disuelto, gases raros, etc.

Epigrafe 253.2.- Fabricación de colorantes y pigmentos.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.360 pesetas.

Por cada kw: 1.960 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la obtención de colorantes y pigmentos de origen mineral, de origen orgánico y sintéticos, tales como albayalde, azul de prusia, de ultramar, litopón, minio, nogalino, ocre, bióxido de titanio, óxidos rojos de hierro (naturales y sintéticos), óxidos de zinc y de plomo, colorantes de anilina, purpurinas, etc.

Epigrafe 253.3.- Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.680 pesetas.

Por cada kw: 2.840 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de pinturas al agua; colores en pasta; colores para dibujo y pintura artística; pinturas, barnices y lacas a base de derivados celulósicos, a base de resinas naturales, artificiales y sintéticas, o a base de derivados del caucho, asfalto y aceites, así como la fabricación de productos conexos con pinturas, barnices y lacas, tales como masillas de aceite, secativos, quitapinturas, desleidores y otros.

Epigrafe 253.4.- Fabricación de tintas de imprenta.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.680 pesetas.

Por cada kw: 2.840 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de tintas para artes gráficas, tintas de helio-edición, tintas tipo offset y otras tintas de imprenta.

Epigrafe 253.5.- Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.610 pesetas.

Por cada kw: 1.700 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el desdoblamiento de aceites y grasas para la obtención de glicerina, estearina, lanolina, oleina, ácidos grasos y productos de base para la fabricación de detergentes, así como la transformación química de grasas industriales (obtención de sulfonados, estearatos, alcoholes grasos y derivados, etc.).

Epigrafe 253.6.- Fabricación de aceites esenciales y de sustancias aromáticas, naturales y sintéticas.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.400 pesetas.

Por cada kw: 3.730 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de esencias, aceites esenciales y materias primas aromáticas naturales; la destilación de esencias y aromas; obtención de materias primas aromáticas para la industria alimenticia y la fabricación de composiciones a base de perfumes naturales o sintéticos destinados a la perfumería y a la industria alimenticia.

Epigrafe 253.7.- Fabricación de colas y gelatinas y de productos auxiliares para la industria textil, del cuero y del caucho.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.890 pesetas.

Por cada kw: 2.000 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de colas y gelatinas a base de resinas naturales, celulósicas, de origen animal, de caseína, a base de elastómeros, de plastómeros, etc.; mástics y otros adhesivos y aprestos; curtientes vegetales y sintéticos y otros productos químicos auxiliares de la curtición; negro de carbono, negro de humo, negro de acetileno; extractos de algas y extractos de otras materias vegetales y animales; preparados lubricantes para los textiles y cueros, etc.

Epigrafe 253.8.- Fabricación de explosivos.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.320 pesetas.

Por cada kw: 3.320 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de explosivos y polvoras de todas clases, tales como binitrotolueno, dinamitas, nitrocelulosa, nitroglicerina, trilita, trelalita, cápsulas fulminantes, detonadores, mechas y cordones detonantes y toda clase de polvoras.

Se incluye también en este epigrafe la fabricación de municiones bélicas.

Epigrafe 253.9.- Fabricación de otros productos químicos de uso industrial n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.560 pesetas.

Por cada kw: 1.860 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de otros productos químicos de uso industrial, tales como carbones activos y artificiales, tierras activadas y otros minerales activados (bentonita, tierras de colorantes, etc.); productos químicos para tratar los metales, aceites y agua y de uso mecánico (lubricantes vegetales y mixtos, líquidos para transmisiones hidráulicas y anticongelantes, aditivos para carburantes y lubricantes, decapantes, desincrustantes, depuradores de agua, etc.); abrasivos químicos; productos resinosos naturales y sus derivados, etc.

GRUPO 254. FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Epigrafe 254.1.- Fabricación de productos farmacéuticos de base.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.660 pesetas.

Por cada kw: 2.380 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de alcaloides, antibióticos, derivados salicilicos, pirazoles, barbitúricos, sulfamidas, vitaminas, hormonas, extractos vegetales medicinales, preparados a base de glándulas y otros para usos opoterápicos, sueros y vacunas y otros productos farmacéuticos de base.

Epigrafe 254.2.- Fabricación de especialidades y otros productos farmacéuticos.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.200 pesetas.

Por cada kw: 1.560 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de especialidades farmacéuticas para uso de la medicina humana y especialidades farmacéuticas para uso de la medicina veterinaria y correctores de piensos, así como la fabricación de otros productos farmacéuticos (apósitos, gasa esterilizada, catgut, esparadrappo, reactivos para análisis, preparados galénicos, etc.).

GRUPO 255. FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE AL CONSUMO FINAL.

Epigrafe 255.1.- Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.800 pesetas.

Por cada kw: 2.160 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de jabón común e industrial, detergentes y lejías.

Epigrafe 255.2.- Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.600 pesetas.

Por cada kw: 4.200 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de artículos para el aseo personal (jabones de tocador, baño y afeitado, sales de baño, desodorantes, etc.); colonias, lociones y perfumes; productos de belleza para el cuidado y conservación de la piel; productos para la higiene bucal; productos para el cuidado y conservación del caballo y otros productos de perfumería y cosmética.

Epigrafe 255.3.- Fabricación de derivados de ceras y parafinas.

Cuota de:

Por cada obrero: 5.080 pesetas.

Por cada kw: 3.070 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la preparación de ceras; elaboración de productos para conservación y limpieza de calzado; productos derivados de ceras y parafinas para conservación y

cuidado del hogar (encáusticos para suelos y muebles, lustres para metales, etc.); productos derivados de ceras y parafinas para conservación y limpieza de vehículos; fabricación de velas, bujías y artículos análogos y de otros productos derivados de ceras y parafinas.

Epigrafe 255.4.- Fabricación de material fotográfico sensible.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.820 pesetas.

Por cada kw: 4.080 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de películas, placas y papeles para uso fotográfico y cinematográfico; papeles para reproducción de planos (heliográficos, azográficos, etc.); fabricación de preparados químicos para laboratorio fotográfico (enfocadores, reveladores, fijadores, rebajadores) y fabricación de otro material fotográfico sensible.

Epigrafe 255.5.- Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.200 pesetas.

Por cada kw: 5.110 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de artículos de pirotecnia, tales como antorchas, artículos fosfóricos, de señales y salvamento, cohetes, tracas, truenos y fuegos artificiales, así como la fabricación de cerillas y fósforos.

Epigrafe 255.9.- Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.200 pesetas.

Por cada kw: 5.110 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de otros productos químicos principalmente destinados al consumo final, tales como productos químicos de oficina y escritorio (tintas, clisés, papel carbón, etc.); productos de limpieza (limpia-cristales, limpia-metales, quitamanchas, purificadores de ambiente, etc.) y otros.

DIVISION 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

GRUPO 311. FUNDICIONES.

Epigrafe 311.1.- Fundición de piezas de hierro y acero.

Cuota de:

Por cada obrero: 130 pesetas.

Por cada kw: 200 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la obtención de toda clase de piezas en fundición de hierro o acero por cualquier procedimiento.

Epigrafe 311.2.- Fundición de piezas de metales no férreos y sus aleaciones.

Cuota de:

Por cada obrero: 130 pesetas.

Por cada kw: 200 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fundición de piezas de metales no féreos y sus aleaciones, tales como productos de fundición del cobre, de sus aleaciones y de otras aleaciones diversas incluidas las ligeras y ultraligeras, así como la producción de artículos en metales no féreos y sus aleaciones obtenidos por procedimientos de fundición a presión.

GRUPO 312. FORJA, ESTAMPADO, EMBUTICIÓN, TROQUELADO, CORTE Y REPULSADO.

Cuota de:
Por cada obrero: 450 pesetas.
Por cada kw: 350 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la forja, estampado, corte, troquelado, repulsado y embutición de metales féreos, no féreos y aleaciones.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 312.1.- Piezas forjadas.
- Epígrafe 312.2.- Piezas estampadas o troqueladas.
- Epígrafe 312.3.- Piezas embutidas, cortadas o repulsadas.

GRUPO 313. TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE LOS METALES.

Cuota de:
Por cada obrero: 380 pesetas.
Por cada kw: 250 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende el recubrimiento o revestimiento de los metales, su tratamiento térmico, así como la decoración y protección decorativa de los mismos. Abarca el recubrimiento por electrolisis, oxidación anódica, fosfatación, revestimiento por inmersión, con pinturas metálicas, esmaltado, laqueado, pulimento, etc.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 313.1.- Tratamiento de los metales (temple, revenido, etc.).
- Epígrafe 313.2.- Recubrimientos metálicos.
- Epígrafe 313.9.- Tratamientos de protección de los metales n.c.o.p.

GRUPO 314. FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES.

Epígrafe 314.1.- Carpintería metálica.
Cuota de:
Por cada obrero: 840 pesetas.
Por cada kw: 620 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de carpintería metálica, tales como puertas, ventanas, marcos para puertas y ventanas, bastidores, marquesinas, rejas, verjas, balastradas, muros, tabiques, paneles, cornisas, claraboyas, elementos para calefacción, ventilación, aire acondicionado, desagüe, etc; así como la instalación asociada que no pueda clasificarse por separado.

Epígrafe 314.2.- Fabricación de estructuras metálicas.

Cuota de:
Por cada obrero: 840 pesetas.
Por cada kw: 620 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de estructuras metálicas, tales como armazones de edificios, hangares prefabricados, elementos de puentes, pasarelas, pilares, elementos estructurales metálicos, material fijo para vías féreas, desembarcaderos, muelles fijos, esclusas, etc.; así como su instalación asociada que no pueda clasificarse por separado.

GRUPO 315. CONSTRUCCION DE GRANDES DEPOSITOS Y CALDERERIA GRUESA.

Cuota de:
Por cada obrero: 840 pesetas.
Por cada kw: 620 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de grandes depósitos para líquidos o gases, tuberías de gran tamaño, secciones de calderas, calderas de vapor (multitubulares, semitubulares y otras), chimeneas, tanques metálicos, así como su instalación asociada si no puede clasificarse por separado de su construcción.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 315.1.- Grandes calderas.
- Epígrafe 315.2.- Grandes depósitos metálicos y otros productos de calderería gruesa.

GRUPO 316. FABRICACION DE HERRAMIENTAS Y ARTICULOS ACABADOS EN METALES. CON EXCLUSION DE MATERIAL ELECTRICO.

Epígrafe 316.1.- Fabricación de herramientas manuales.
Cuota de:
Por cada obrero: 670 pesetas.
Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de herramientas manuales agrícolas, hortícolas y forestales (palas, hoces, guadañas, azadas, sierras, etc.); herramientas manuales de uso doméstico e industrial (martillos, tenazas, llaves inglesas, etc.); herramientas manuales para trabajar la madera y los metales (sierras, hojas de sierra, limas, formones, terrajas, martillos, buriles, etc.); cuchillería industrial; material para herrerías (yunques, forjas, etc.); herramientas manuales para construcción, minería, chapistería, etc.

Epígrafe 316.2.- Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería.

Cuota de:
Por cada obrero: 670 pesetas.
Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de cuchillería no industrial; hojas, navajas y máquinas de afeitar y cortar el pelo, no eléctricas; artículos de cerrajería; artículos de fontanería (excepto válvulas y grifos), de lampistería y hojalatería (excepto envases); artículos de fumistería, de herrería (herrajes de todas clases) y otros artículos de ferretería.

Epígrafe 316.3.- Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre.

Cuota de:
 Por cada obrero: 670 pesetas.
 Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de tornillos, pernos, tuercas, arandelas, remaches, terrajería, etc; así como la fabricación de muelles, resortes, ballestas y cadenas, alambre a partir de redondos comprados, electrodos para soldadura de arco, clavazón, telas y mallas metálicas, alambre espinoso, cables (excepto hilos y cables eléctricos), agujas, alfileres y otros artículos metálicos derivados del alambre.

Epigrafe 316.4.- Fabricación de artículos de menaje.

Cuota de:
 Por cada obrero: 670 pesetas.
 Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de cubertería (excepto de metales preciosos o de metales comunes chapados); batería de cocina, cubos, fregaderos, bañeras, etc., metálicos y utensilios domésticos diversos sin accionamiento energético incorporado (cafeteras, molinillos, neveras, planchas, etc.).

Epigrafe 316.5.- Fabricación de cocinas, calentadores y aparatos domésticos de calefacción, no eléctricos.

Cuota de:
 Por cada obrero: 670 pesetas.
 Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de cocinas, calentadores, estufas, braseros, radiadores y aparatos domésticos de calefacción de todas clases, sin acondicionamiento eléctrico.

Epigrafe 316.6.- Fabricación de mobiliario metálico.

Cuota de:
 Por cada obrero: 670 pesetas.
 Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de camas metálicas, somieres, colchones de muelles, otros muebles metálicos de uso doméstico; de oficina; para terrazas y jardines; para usos sanitarios y de hospitales; fabricación de cajas fuertes; accesorios para restaurantes, tiendas, salones de peluquería (sillones metálicos, mostradores, vitrinas, etc.); cabinas telefónicas, etc, así como la fabricación de piezas y accesorios.

Epigrafe 316.7.- Fabricación de recipientes y envases metálicos.

Cuota de:
 Por cada obrero: 670 pesetas.
 Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de contenedores, envases de chapa de acero, de hojalata, de aluminio, de recipientes especiales para líquidos y gases a presión y de otros recipientes metálicos.

Epigrafe 316.8.- Fabricación de armas ligeras y sus municiones.

Cuota de:
 Por cada obrero: 670 pesetas.
 Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de armas ligeras, de caza, para deportes en general, neumobalísticas, armas blancas, etc; así como la fabricación de sus proyectiles y municiones y la fabricación de equipos, piezas y accesorios para ellas. No se incluye la fabricación de armas de guerra.

Epigrafe 316.9.- Fabricación de otros artículos acabados en metales n.c.o.p.

Cuota de:
 Por cada obrero: 670 pesetas.
 Por cada kw: 510 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de valvulería y grifería; aparatos metálicos de iluminación, señalización y anuncio cuando la parte eléctrica es accesorio (lámparas, linternas, carteles de anuncio, placas de señalización, etc.); tipos de imprenta y otros artículos metálicos no clasificados anteriormente (objetos de adorno en metales, grapadoras portátiles, campanillas, etc.).

GRUPO 319. TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES.

Epigrafe 319.1.- Mecánica general.

Cuota de:
 Por cada obrero: 830 pesetas.
 Por cada kw: 450 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la aplicación de diversos procedimientos de transformación de metales mediante máquinas-herramientas, ejecutados por encargo o según planos aportados por empresas de construcción de maquinaria y material mecánico.

Epigrafe 319.9.- Talleres mecánicos n.c.o.p.

Cuota de:
 Por cada obrero: 1.420 pesetas.
 Por cada kw: 1.060 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la reparación especializada de material agrícola, así como los talleres de soldadura, herradores-forjadores, etc., y todos aquellos talleres independientes no especificados en los grupos anteriores.

Agrupación 32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

GRUPO 321. CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS Y TRACTORES AGRICOLAS.

Epigrafe 321.1.- Construcción de máquinas agrícolas.

Cuota de:
 Por cada obrero: 700 pesetas.
 Por cada kw: 540 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la construcción de maquinaria de labranza, siembra, abono y recolección; para el tratamiento de plagas; para el almacenamiento y conservación de cosechas; maquinaria y equipo forestal; de jardinería; máquinas y aparatos de ordeñar; maquinaria para lagares; aparatos y accesorios especiales para explotaciones ganaderas; para avicultura, apicultura, piscicultura, cunicultura, etc., así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epigrafe 321.2.- Construcción de tractores agrícolas.

Cuota de:
 Por cada obrero: 700 pesetas.
 Por cada kw: 540 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de motocultores, tractores agrícolas provistos de ruedas, y tractores provistos de orugas.

GRUPO 322. CONSTRUCCION DE MAQUINAS PARA TRABAJAR LOS METALES, LA MADERA Y EL CORCHO; UTILES, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA MAQUINAS.

Epígrafe 322.1.- Construcción de máquinas para trabajar los metales.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de maquinaria para el trabajo en frío y en caliente de los metales, tal como maquinaria para laminación y trefilería, para forja, para extrusión; aparatos de soldadura no eléctricos; máquinas-herramientas por arranque de virutas, para deformación y otra maquinaria similar, y la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 322.2.- Construcción de máquinas para trabajar la madera y el corcho.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de maquinaria para aserraderos (descortezadoras, de quitar nudos, desenrolladoras, sierras); para el trabajo general de la madera (alisadoras, perfiladoras, tupis, redondeadoras, lijadoras, prensadoras); para la elaboración de chapa y contrachapeado; para aglomerar fibras, virutas y serrín; para endurecimiento e impregnación; maquinaria para la industria del mueble; para tonelería; para el acabado de embalajes y de otros artículos en madera (zapatos de madera y hormas, cestería y similares, parquet, etc.), así como para la industria del corcho, mimbre, etc. y la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 322.3.- Fabricación de útiles, equipos, piezas y accesorios para máquinas-herramientas.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de toda clase de útiles, equipos, piezas y accesorios para máquinas-herramientas, tales como brocas, mandriles, fresas, taladros, calibradores, etc.

GRUPO 323. CONSTRUCCION DE MAQUINAS PARA LAS INDUSTRIAS TEXTILES, DEL CUERO, CALZADO Y VESTIDO.

Epígrafe 323.1.- Construcción de máquinas textiles y sus accesorios.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de maquinaria para la preparación de fibras textiles, para la fabricación de hilados, para la fabricación de tejidos, para la fabricación de géneros

de punto, para el blanqueado, teñido, estampado y acabado de textiles y otra maquinaria textil, así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 323.2.- Construcción de máquinas para las industrias del cuero y calzado.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de máquinas para la preparación, curtido y elaboración de pieles y cueros (descarnadoras, batanes de mazos o cilindros, raspadoras, cortadoras, máquinas de satinar y granear) y maquinaria para la fabricación y reparación de calzado y otros artículos de cuero y de imitación de cuero, así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 323.3.- Fabricación de máquinas de coser.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de máquinas de coser y bordar de uso doméstico e industrial, así como la de equipo, piezas y accesorios para las mismas.

GRUPO 324. CONSTRUCCION DE MAQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, QUIMICAS, DEL PLASTICO Y DEL CAUCHO.

Epígrafe 324.1.- Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de máquinas y aparatos para las industrias cárnicas, lácteas, de conservas, oleícolas y de grasas, molinería, panadería, azucarera, del cacao y chocolate, destilación de alcohol, vinícola, cervecera, fabricación y envasado de bebidas, del tabaco, etc.; así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 324.2.- Construcción de máquinas para la industria química.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de máquinas y aparatos para la industria química y refinerías de petróleo (clasificadoras, separadoras, mezcladoras, reactores, etc.), así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 324.3.- Construcción de máquinas para las industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de máquinas y aparatos para la industria de transformación del plástico (maquinaria de extrusión, inyección, moldeo, etc.) y para la industria de transformación del caucho (maquinaria de elaboración, recauchutado, etc.), así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

GRUPO 325. CONSTRUCCION DE MAQUINAS Y EQUIPO PARA MINERIA, CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SIDERURGIA Y FUNDICION Y DE ELEVACION Y MANIPULACION.

Epígrafe 325.1.- Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de maquinaria y equipo para las minas y canteras (maquinaria para sondeo, arranque y extracción; para prospección y extracción petrolífera; para lavado y preparación de minerales; equipos de seguridad y salvamento, etc.) y maquinaria y equipo para la construcción y obras públicas (excavadoras, apisonadoras, maquinaria para compactación y para construcción y conservación de carreteras, hormigoneras, explanadoras, etc.), así como la fabricación de piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 325.2.- Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de maquinaria y equipo para las industrias del vidrio, cerámica, de la piedra natural, del cemento, cales y yeso y otras industrias de productos minerales no metálicos (maquinaria para triturar, cribar, lavar, pulverizar, mezclar, moler, etc.), así como la fabricación de piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 325.3.- Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de maquinaria y equipo para la siderurgia y fundición, tales como convertidores, calderos de colada, lingoteras, maquinaria de colada, trenes de laminación y maquinaria y material de fundición, así como la fabricación de piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 325.4.- Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de maquinaria para levantar, izar y trasladar personas o materiales dentro de edificios, minas, establecimientos, estaciones, puertos, aeropuertos, etc., tales como construcción de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas; vagonetas y tractores industriales; grúas rodantes, grúas puente y monorriel; transportadores mecánicos (de

cinta, rodillos, cadenas, etc.); máquinas apiladoras, basculadores de vagones, etc.; así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Se incluye también en este epígrafe la construcción de teleféricos, funiculares y otro equipo de arrastre y remolque a base de cables, así como la fabricación de cabrias, cabestrantes, gatos hidráulicos y neumáticos, etc.

GRUPO 326. FABRICACION DE ORGANOS DE TRANSMISION.

Epígrafe 326.1.- Fabricación de engranajes, cadenas de transmisión y otros órganos de transmisión.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de aparatos para cambios de velocidades y accionamiento a velocidad regulable, cajas de velocidades, acoplamientos hidráulicos de velocidad regulable; reductores y multiplicadores de velocidad; embragues, engranajes y trenes de engranaje; transmisiones por cadena y por rueda catalina (incluidas las cadenas para bicicletas); juntas de articulación, incluso las de tipo hidráulico flexible y tipo universal y accesorios de transmisión, tales como árboles de transmisión, volantes, poleas, etc., así como la fabricación de piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 326.2.- Fabricación de rodamientos.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de rodamientos y cojinetes lisos, de bolas, de rodillos, de agujas, etc.; así como la fabricación de sus piezas y accesorios.

GRUPO 329. CONSTRUCCION DE OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO MECANICO.

Epígrafe 329.1.- Construcción de máquinas para las industrias del papel, cartón y artes gráficas.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la construcción de máquinas para producir pasta papelera, papel y cartón (troceadoras, desfibradoras, trituradoras, espesadoras, molinos para pasta, máquinas de tipo Foudrinier y de tipo cilíndrico para fabricar cartón y prebobinadoras, máquinas de enlucir, impregnar, satinar, rayar y rizar papel); máquinas para la elaboración de artículos de papel (para elaborar bolsas, sobres, papel y cartón ondulado, cajas y otros envases de cartón, para moldear artículos de papel, para cortar y perforar el papel, etc.) y maquinaria y equipo de imprenta y encuadernación (linotipia, estereotipia, minervas, prensas rotativas, máquinas litográficas offset, plegadoras, empalmadoras, engrapadoras, prensadoras de libros, cosedoras, etc.), así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epígrafe 329.2.- Construcción de máquinas de lavado y limpieza en seco.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la construcción de máquinas para tintorería, planchado, lavado, secado y limpieza en seco, así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epigrafe 329.3.- Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte).

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la construcción de motores y turbinas hidráulicas; máquinas de vapor; turbinas de vapor y gas; motores diesel y semidiesel; motores de aire o gas comprimido, etc; así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epigrafe 329.4.- Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la construcción de transmisiones hidráulicas y neumáticas (acumuladores para circuitos oleohidráulicos, multiplicadores de presión, limitadores o reductores de presión y de caudal, elevadores de líquidos, etc.); compresores de aire, gases y máquinas especiales para gases; bombas para líquidos y de vacío; herramientas neumáticas, así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Epigrafe 329.9.- Construcción de otras máquinas y equipo mecánico n.c.o.p.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.000 pesetas.
Por cada kw: 760 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la construcción de máquinas y equipo mecánico no especificados en otros epigrafs, tales como construcción de aparatos edílicos; aparatos frigoríficos no domésticos; maquinaria para acondicionamiento de aire, refrigeración y ventilación; aparatos para pesar (excepto balanzas de precisión); centrifugadoras y equipo filtrante industrial (excepto para industria alimenticia y de bebidas); hornos industriales no eléctricos; maquinaria de acondicionamiento y embalaje (excepto para industrias alimenticia y de bebidas); equipo para la atomización de líquidos o polvos; aparatos automáticos de venta y distribución; máquinas tragaperras; equipo de lavado y engrase para estaciones de servicio de automóviles; material para la lucha contra incendios; construcción de armamento de guerra; maquinaria para relojería, maquinaria para la prestación de servicios de hostelería, así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para esta maquinaria.

Agrupación 33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadoras (incluida su instalación).

GRUPO 330. CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES (INCLUIDA SU INSTALACION).

Cuota de:
Por cada obrero: 1.100 pesetas.
Por cada kw: 850 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de máquinas de escribir, estenótipa y similares; calculadoras, sumadoras, máquinas con-

tables, cajas registradoras y similares; copiadoras y reproductoras de documentos (excepto fotocopiadoras); perforadoras, verificadoras y clasificadoras de fichas; equipos para el proceso electrónico de datos, incluidas su instalación, así como la fabricación de equipo, piezas y accesorios para estas máquinas.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epigrafs:

Epigrafe 330.1.- Máquinas de oficina y ordenadores.

Epigrafe 330.2.- Instalación de máquinas de oficina y ordenadores.

Agrupación 34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.

GRUPO 341. FABRICACION DE HILOS Y CABLES ELECTRICOS.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.190 pesetas.
Por cada kw: 950 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de hilos y cables eléctricos (conductores con funda de material aislante, esmaltados, con blindaje o protección especial, cables submarinos y subterráneos, hilos para bobinado, cables especiales para electrónica y alta frecuencia, etc.) y de hilos y cables telefónicos y telegráficos (coaxiales y otros).

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epigrafs:

Epigrafe 341.1.- Hilos y cables aislados para comunicaciones.

Epigrafe 341.2.- Hilos y cables aislados para el transporte de electricidad.

Epigrafe 341.3.- Hilos y cables aislados para bobinas.

Epigrafe 341.4.- Cordones flexibles e hilos aislados para portalámparas.

Epigrafe 341.5.- Hilos y cables aislados para instalaciones de la construcción.

Epigrafe 341.9.- Otros hilos y cables aislados.

GRUPO 342. FABRICACION DE MATERIAL ELECTRICO DE UTILIZACION Y EQUIPAMIENTO.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.190 pesetas.
Por cada kw: 950 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de micromotores, motores universales, monofase y otros motores eléctricos; generadores, convertidores, grupos electrogenos; transformadores, rectificadores de corriente; imanes permanentes y dispositivos electromagnéticos; condensadores, conmutadores, dispositivos protectores; equipos eléctricos para vehículos de tracción y transporte; cuadros de distribución, mando, señalización y protección de máquinas, vías de comunicación e instalaciones en general (excepto los electrónicos); dinamos, magnetos, bujías, bobinas de encendido; accesorios eléctricos para automóviles; hornos industriales eléctricos, vehículos industriales eléctricos; herramientas eléctricas, aparatos de soldadura eléctrica, material de galvanoplastia,

etc; así como la fabricación de piezas y accesorios para este material.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 342.1.- Máquinas y aparatos para la producción y transformación de la energía eléctrica.

Epígrafe 342.2.- Otro material eléctrico de utilización y equipamiento.

GRUPO 343. FABRICACION DE PILAS Y ACUMULADORES.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.190 pesetas.

Por cada kw: 950 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de pilas y baterías de todo tipo, secas o húmedas, así como la de acumuladores de plomo, alcalinos y otros.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 343.1.- Pilas eléctricas.

Epígrafe 343.2.- Acumuladores eléctricos.

Epígrafe 343.3.- Accesorios, partes y piezas sueltas de pilas y acumuladores eléctricos.

GRUPO 344. FABRICACION DE CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA, CONTROL Y VERIFICACION ELECTRICOS.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.190 pesetas.

Por cada kw: 950 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de contadores de energía eléctrica, transformadores de medida y otros instrumentos y aparatos eléctricos de medida (presión, temperatura, niveles, etc.), control, verificación, regulación o análisis.

GRUPO 345. FABRICACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.190 pesetas.

Por cada kw: 950 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico, tales como cocinas, hornos, batidoras, molinillos, parrillas, cafeteras, exprimidores, abrelatas y otros aparatos auxiliares de cocina; aspiradoras, barredoras y encendedoras; frigoríficos, planchas, afeitadoras, secadoras, ventiladores; trituradoras de desperdicios; lavadoras y lavavajillas; calentadores y estufas eléctricas, mantas eléctricas, etc; así como la fabricación de piezas y accesorios para estos aparatos.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 345.1.- Cocinas, hornos, placas y otros aparatos eléctricos para cocinar.

Epígrafe 345.2.- Refrigeradores y congeladores de uso doméstico.

Epígrafe 345.3.- Lavavajillas, lavadoras y secadoras de ropa, de uso doméstico.

Epígrafe 345.4.- Calentadores eléctricos de agua y aparatos eléctricos para la calefacción de locales.

Epígrafe 345.5.- Ventiladores y acondicionadores de aire de uso doméstico.

Epígrafe 345.6.- Aparatos eléctricos auxiliares de cocina.

Epígrafe 345.7.- Aparatos eléctricos para el cuidado y conservación del hogar.

Epígrafe 345.8.- Otros aparatos electrodomésticos.

Epígrafe 345.9.- Accesorios, partes y piezas sueltas de aparatos electrodomésticos.

GRUPO 346. FABRICACION DE LAMPARAS Y MATERIAL DE ALUMBRADO.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.190 pesetas.

Por cada kw: 950 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de bombillas, tubos, proyectores, faros y lámparas de incandescencia, de fluorescencia, de arco, de gas neón, de vapor de mercurio y de sodio, de flash, de luz ultravioleta e infrarroja; fabricación de electrodos y otros productos de carbón y grafito para usos eléctricos, así como la fabricación de otro material de alumbrado y accesorios (tubos aislantes para conducción de cables e hilos eléctricos, aisladores y material aislante excepto de cerámica, vidrio y materias plásticas, bornes, dispositivos de conexión, enchufes, etc.).

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 346.1.- Lámparas eléctricas.

Epígrafe 346.2.- Luminarias para alta intensidad de descarga.

Epígrafe 346.3.- Artículos de carbón y grafito para usos eléctricos.

Epígrafe 346.4.- Otro material de alumbrado.

Epígrafe 346.5.- Accesorios, partes y piezas sueltas de lámparas y material de alumbrado.

Agrupación 35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

GRUPO 351. FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACION.

Epígrafe 351.1.- Fabricación de aparatos y equipo telefónico y telegráfico.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.370 pesetas.

Por cada kw: 1.110 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la construcción de centrales telefónicas y telegráficas, aparatos de transmisión, recepción y terminales telefónicas y telegráficas (incluido telex), teleimpresores, receptores tipográficos, transmisores telegráficos de imágenes y otro material auxiliar, piezas y accesorios telefónicos y telegráficos.

Epigrafe 351.2.- Fabricación de aparatos y equipo de radiocomunicación, radiodifusión y televisión.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.370 pesetas.
Por cada kw: 1.110 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la construcción de aparatos y equipo de radiocomunicación, radioguía, radiolocalización y radiosondeo; equipos emisores y transmisores de radiodifusión y televisión y otros equipos y aparatos para comunicaciones inalámbricas, así como la fabricación de piezas y accesorios para estos aparatos.

GRUPO 352. FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPO ELECTROMEDICO Y DE USO PROFESIONAL Y CIENTIFICO.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.370 pesetas.
Por cada kw: 1.110 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de equipo eléctrico y electrónico para diagnóstico, aparatos y equipo para tratamiento de enfermedades, para reemplazar funciones vitales, etc; aparatos e instrumentos electrónicos de uso profesional y científico, así como la fabricación de piezas y accesorios para estos aparatos.

GRUPO 353. FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPO ELECTRONICO DE SENALIZACION, CONTROL Y PROGRAMACION.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.370 pesetas.
Por cada kw: 1.110 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de aparatos y equipos electrónicos de señalización, enclavamiento y programación para navegación, vías férreas, vías urbanas, carreteras, aeropuertos y rutas aéreas; equipos electrónicos para mando y gobierno automático de instalaciones industriales, etc; así como la fabricación de piezas y accesorios para estos aparatos.

GRUPO 354. FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS Y CIRCUITOS INTEGRADOS.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.370 pesetas.
Por cada kw: 1.110 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación (independiente de la construcción de aparatos y equipos) de válvulas electrónicas (de emisión, osciladores, etc.), tubos de rayos catódicos, de rayos X y otros tubos electrónicos y de semiconductores, circuitos integrados y otros componentes electrónicos para toda clase de aparatos y equipos.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 354.1.- Válvulas y tubos electrónicos y de rayos X.

Epigrafe 354.2.- Otros componentes electrónicos activos.

Epigrafe 354.3.- Componentes electrónicos pasivos.

Epigrafe 354.4.- Accesorios, partes y piezas sueltas de componentes electrónicos y circuitos integrados.

GRUPO 355. FABRICACION DE APARATOS RECEPTORES, DE REGISTRO Y REPRODUCCION DE SONIDO E IMAGEN, GRABACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETICAS.

Epigrafe 355.1.- Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.370 pesetas.
Por cada kw: 1.110 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de receptores de radio y televisión, tocadiscos, magnetófonos, micrófonos, altavoces y otros aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen, así como la de equipo, piezas y accesorios para estos aparatos.

Epigrafe 355.2.- Edición de soportes grabados de sonido, de vídeo y de informática.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.370 pesetas.
Por cada kw: 1.110 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la grabación y reproducción de soportes grabados de sonido, vídeo e informática.

Agrupación 36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

GRUPO 361. CONSTRUCCION Y MONTAJE DE VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS MOTORES.

Cuota de:
Por cada obrero: 720 pesetas.
Por cada kw: 410 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de motores para vehículos automóviles y la construcción de automóviles de turismo, camiones, tractocamiones, furgones, autocares, autobuses, trolebuses, vehículos ligeros todo terreno, vehículos automóviles para fines militares (excepto carros de combate y piezas de artillería autopropulsadas), ambulancias, coches fúnebres, de bomberos, coches patrulla, coches de carreras, etc., así como la fabricación de sus componentes.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 361.1.- Automóviles de turismo.

Epigrafe 361.2.- Autobuses y autocares.

Epigrafe 361.3.- Camiones.

Epigrafe 361.4.- Otros vehículos automóviles.

Epigrafe 361.5.- Motores para vehículos automóviles.

Epigrafe 361.6.- Chasis con motor para vehículos automóviles.

Epigrafe 361.7.- Componentes para vehículos automóviles.

GRUPO 362. CONSTRUCCION DE CARROCERIAS, REMOLQUES Y VOLQUETES.

Cuota de:

Por cada obrero: 720 pesetas.

Por cada kw: 410 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de carrocerías para turismos, autobuses, camiones y otros vehículos automóviles; construcción de remolques-vivienda y para acampar, remolques comerciales, para el transporte de cargas especiales y para otros usos, así como la construcción de cajas abiertas para camiones y la de volquetes.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 362.1.- Carrocerías para vehículos automóviles y remolques.

Epigrafe 362.2.- Remolques y volquetes.

GRUPO 363. FABRICACION DE EQUIPO, COMPONENTES, ACCESORIOS Y PIEZAS DE REPUESTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES.

Cuota de:

Por cada obrero: 720 pesetas.

Por cada kw: 410 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de transmisiones, cajas de velocidades, embragues, radiadores, climatizadores, mecanismos de dirección, sistemas de suspensión, puentes traseros completos, filtros, bombas y sistemas de inyección, sistemas de escape, silenciadores, ruedas, frenos, soportes de motor y carrocería, depósitos de carburante y otro equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 363.1.- Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de motores para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico).

Epigrafe 363.2.- Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de carrocerías para vehículos automóviles.

Epigrafe 363.9.- Otro equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico).

Agrupación 37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

GRUPO 371. CONSTRUCCION NAVAL.

Cuota de:

Por cada obrero: 620 pesetas.

Por cada kw: 310 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de trasatlánticos, buques mercantes, de guerra, pesqueros, paquebotes, barcos cisterna, barcos frigoríficos, remolcadores, barcos oceanográficos, barcos de vela, barcos faro, barcos bomba, barcos dragadoras, embarcaciones deportivas y de placer, etc; así como la construcción de motores y turbinas de todas clases para embarcaciones y de otro equipo, maquinaria y accesorios específicos para embarcaciones. Comprende las embarcaciones con casco de acero, madera, aluminio y otros materiales.

Se incluye también en este grupo la construcción de artefactos flotantes, tales como boyas, depósitos flotantes, diques flotantes, balsas de cualquier tipo, etc.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 371.1.- Buques de casco de acero.

Epigrafe 371.2.- Buques y embarcaciones de casco de madera.

Epigrafe 371.3.- Buques y embarcaciones de casco de plástico y otros materiales.

Epigrafe 371.4.- Artefactos flotantes.

Epigrafe 371.5.- Motores, turbinas y otra maquinaria de propulsión para buques y embarcaciones.

Epigrafe 371.6.- Accesorios, partes y piezas sueltas (excepto estructuras metálicas para construcción naval) de buques, embarcaciones y artefactos flotantes y su maquinaria de propulsión.

GRUPO 372. REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES.

Cuota de:

Por cada obrero: 620 pesetas.

Por cada kw.: 310 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la reparación y mantenimiento de embarcaciones de todas clases, así como el desguace de las mismas.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 372.1.- Servicios de reparación y mantenimiento de buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Epigrafe 372.2.- Servicios de desguace de buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Agrupación 38. Construcción de otro material de transporte.

GRUPO 381. CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO.

Cuota de:

Por cada obrero: 380 pesetas.

Por cada kw.: 260 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de locomotoras de todas clases (de vapor, ténder, eléctricas, diesel, de turbinas de gas y otras); de calderas de vapor, motores y turbinas para

locomotoras; automotores, tranvías, autovías; coches de motor para ferrocarriles subterráneos y elevados de servicio rápido, para conservación e inspección de vías férreas, etc; fabricación de otro material móvil ferroviario, remolques de tranvías, de ferrocarril suburbano, elevado, de servicio rápido, etc, (vagones de mercancías y pasajeros, plataformas, vagones especiales, etc); así como la reparación y mantenimiento de éste material y la fabricación de equipo, piezas y accesorios para el mismo.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 381.1.- Material ferroviario.

Epígrafe 381.2.- Servicios de reparación y mantenimiento de material ferroviario.

GRUPO 382. CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.260 pesetas.

Por cada kw.: 590 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de aviones y avionetas, helicópteros y autogiros de todas clases y para todo uso (particular, deportivo, comercial, bélico); aerostatos y globos con barquilla, aeromodelos, planeadores, veleros; naves espaciales y proyectiles balísticos; aerodeslizadores, aeronaves de despegue y aterrizaje vertical, etc; la construcción de motores de todas clases para aeronaves (de émbolo, turborreacciones, termorreacciones, turbohélices, etc.); fabricación de células y la de piezas, accesorios y equipo para aeronaves (hélices, rotores, trenes de aterrizajes, etc.), así como la reparación, revisión y mantenimiento de aeronaves.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 382.1.- Aeronaves e ingenios aeronáuticos espaciales.

Epígrafe 382.2.- Servicios de reparación, revisión y mantenimiento de aeronaves.

GRUPO 383. CONSTRUCCION DE BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y SUS PIEZAS DE REPUESTO.

Cuota de:

Por cada obrero: 750 pesetas.

Por cada kw.: 390 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción y montaje de motocicletas, motonetas, ciclomotores, coches y sillas de inválidos con motor y a pedales, bicicletas, tandems, triciclos y otros velocípedos; construcción de motores, engranajes, órganos de transmisión y equipo, piezas y accesorios para este material de transporte (sillines, manillares, sidecares, remolques, cuadros, pedales, frenos, ruedas, etc.).

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 383.1.- Motocicletas, scooters y ciclomotores.

Epígrafe 383.2.- Bicicletas, triciclos y monociclos (excepto de niño).

Epígrafe 383.3.- Vehículos especiales con mecanismos de propulsión.

Epígrafe 383.4.- Motores para motocicletas, scooters, ciclomotores y vehículos especiales.

Epígrafe 383.5.- Accesorios, partes y piezas sueltas de bicicletas y motocicletas.

GRUPO 389. CONSTRUCCION DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE N.C.O.P.

Cuota de:

Por cada obrero: 750 pesetas.

Por cada kw.: 390 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la construcción de otro material de transporte como cochecitos y sillas de niños, coches y sillas de inválidos sin sistema mecánico de propulsión, vehículos y trineos de tracción animal (carros y carretas, simones, tartanas, diligencias, etc.), carretillas y otros vehículos de mano, etc; así como la fabricación de piezas y accesorios para este material.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 389.1.- Remolques agrícolas y vehículos de tracción animal.

Epígrafe 389.2.- Vehículos accionados a mano.

Epígrafe 389.9.- Accesorios, partes y piezas sueltas de otro material de transporte n.c.o.p.

Agrupación 39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

GRUPO 391. FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.160 pesetas.

Por cada kw.: 870 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de contadores de gas, agua y otros líquidos (incluidos los contadores para surtidores de carburantes); aparatos de medida, control y regulación (reguladores, indicadores de nivel, densímetros, etc.); aparatos para la navegación y aeronáutica; la hidrología, la geofísica y meteorología; aparatos de laboratorio; balanzas de precisión; instrumentos de medida dimensional de precisión; aparatos e instrumentos para dibujantes, delineantes y pantógrafos; instrumentos de cálculo; material de enseñanza y demostración (maquetas de anatomía, etc.), así como la fabricación de sus piezas y accesorios.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 391.1.- Contadores no eléctricos.

Epígrafe 391.2.- Instrumentos y aparatos para la navegación y aeronáutica.

Epígrafe 391.3.- Instrumentos y aparatos de topografía, meteorología, hidrología y geofísica.

Epigrafe 391.4.- Instrumentos y aparatos de medida, control y regulación de densidad, temperatura, presión, humedad y similares.

Epigrafe 391.5.- Instrumentos y aparatos para ensayos mecánicos de materiales.

Epigrafe 391.6.- Balanzas de precisión y otros instrumentos y aparatos de medida dimensional de precisión.

Epigrafe 391.7.- Otros instrumentos y aparatos de precisión, medida y control.

Epigrafe 391.8.- Accesorios, partes y piezas sueltas de instrumentos y aparatos de precisión, medida y control.

GRUPO 392. FABRICACION DE MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS.

Epigrafe 392.1.- Fabricación de material médico-quirúrgico.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.160 pesetas.
Por cada kw: 870 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de material médico, quirúrgico, odontológico (no eléctrico ni oftalmológico), tales como aparatos no eléctricos de diagnóstico, instrumentos de esterilización, anestesia y reanimación; material y mobiliario quirúrgico, instrumentos especiales para odontología, aparatos para veterinaria, de mecanoterapia, masaje, psicotecnia, etc.; así como la fabricación de piezas y accesorios para este material.

Epigrafe 392.2.- Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.160 pesetas.
Por cada kw: 870 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de aparatos ortopédicos (corsés, elementos de sujeción) y de prótesis ocular, dental, auditiva; manos, brazos, piernas, etc., artificiales, así como artículos y aparatos para caso de fracturas (muletas, cabestrillos y otros aparatos para fracturas y luxaciones) y la fabricación de piezas y accesorios para estos aparatos.

GRUPO 393. FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y MATERIAL FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO.

Epigrafe 393.1.- Instrumentos ópticos y material fotográfico y cinematográfico (excepto monturas para gafas).

Cuota de:
Por cada obrero: 1.160 pesetas.
Por cada kw: 870 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de lentes, prismas, espejos, lentes de contacto, gafas (excepto de plástico), prismáticos, anteojos, instrumentos ópticos de precisión, instrumentos oftalmológicos, telescopios y otros aparatos de astronomía (excepto los radioastronómicos), microscopios; máquinas fotográficas,

aparatos de flash, fotocopiadoras, tomavistas y otro material fotográfico (pantallas de proyección, filtros cromáticos, trípodes); proyectores y cámaras cinematográficas y otro material cinematográfico, así como la fabricación de piezas y accesorios para estos instrumentos y material.

Epigrafe 393.2.- Fabricación de monturas para gafas (excepto las de plástico).

Cuota de:
Por cada obrero: 580 pesetas.
Por cada kw: 500 pesetas.

GRUPO 399. FABRICACION DE RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS N.C.O.P.

Cuota de:
Por cada obrero: 1.160 pesetas.
Por cada kw: 870 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de relojes de pulsera de bolsillo, de pared, de muelle, de pesas, de cuerda, eléctricos, cronómetros, relojes de fichas, fechadores, de vigilante, aparatos de relojería; mecanismos sincronizadores, etc., y la fabricación de otros instrumentos de precisión y similares no especificados en los grupos anteriores.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epigrafes:

Epigrafe 399.1.- Relojes y cronógrafos de pulsera y bolsillo.

Epigrafe 399.2.- Relojes despertadores.

Epigrafe 399.3.- Relojes de pared y sobremesa.

Epigrafe 399.4.- Relojes de bordo para coches, barcos, aviones, etc.

Epigrafe 399.5.- Relojes de torre, fachada, estación y análogos y relojes para unificación horaria.

Epigrafe 399.6.- Aparatos de control, contadores de tiempo y otros instrumentos provistos de mecanismos de relojería.

Epigrafe 399.7.- Máquinas de reloj montadas.

Epigrafe 399.8.- Cajas de relojes.

Epigrafe 399.9.- Accesorios, partes y piezas sueltas de relojes y otros instrumentos n.c.o.p.

DIVISION 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Agrupación 41. Industrias de productos alimenticios y bebidas.

GRUPO 411. FABRICACION Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA.

Epigrafe 411.1.- Fabricación y envasado de aceite de oliva.

Cuota de:
Por cada obrero: 2.820 pesetas.
Por cada kw: 1.610 pesetas.

Epigrafe 411.2.- Fabricación de aceite de oliva.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.500 pesetas.

Por cada kv: 1.300 pesetas.

Epigrafe 411.3.- Envasado de aceite de oliva.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.500 pesetas.

Por cada kv: 1.300 pesetas.

NOTA COMUN A ESTE GRUPO: Este grupo comprende los productos residuales de la extracción de aceite de oliva.

GRUPO 412. FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS, VEGETALES Y ANIMALES (EXCEPTO ACEITE DE OLIVA).

Epigrafe 412.1.- Extracción y envasado de aceites de semillas oleaginosas y de orujo de aceituna.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.820 pesetas.

Por cada kv: 1.610 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la extracción por molturación, prensado, disolventes u otros procedimientos de aceites de cañamo, palma, palmiste, soja, girasol, coco, copra, colza, mostaza, nueces, semillas de sésamo y cáñamo, de linaza, de maíz, orujo de aceituna, etc., así como la producción de sabos vegetales, tortas de aceite y otros residuos de la extracción. También comprende el envasado de los mencionados aceites y residuos.

Epigrafe 412.2.- Obtención y envasado de aceites y grasas de animales marinos.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.630 pesetas.

Por cada kv: 60 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la obtención y envasado de aceites y grasas de animales marinos, tales como aceites de hígado y vísceras de bacalao y otros pescados, aceites del cuerpo de los pescados, aceites y grasas de mamíferos acuáticos (ballenas, cachalotes, etc.), así como la obtención de residuos de la extracción de estos aceites y grasas.

Epigrafe 412.3.- Refinado, hidrogenación, envasado y otros tratamientos similares de cuerpos grasos vegetales y animales.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.820 pesetas.

Por cada kv: 1.610 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la purificación, refinado, hidrogenación, envasado y demás tratamientos similares de los aceites y grasas vegetales y animales, vayan o no destinados al consumo humano.

Epigrafe 412.4.- Obtención y envasado de margarina y grasas alimenticias similares.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.820 pesetas.

Por cada kv: 1.610 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la obtención y envasado de margarinas, mantecas artificiales y otras grasas concretas (para cocinar, mezcladas y texturizadas, etc.).

GRUPO 413. SACRIFICIO DE GANADO, PREPARACION Y CONSERVAS DE CARNE E INCUBACION DE AVES.

Epigrafe 413.1.- Sacrificio y despiece de ganado en general.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.980 pesetas.

Por cada kv: 1.900 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el sacrificio y obtención de carnes y despojos frescos, refrigerados o congelados de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y conejos, equino, volateria, caza, etc., en todo tipo de mataderos autorizados.

Se incluye en este epigrafe la obtención en mataderos de pieles y cueros en sangre o salados, crines, pelos y otros subproductos (plumas, picos, huesos, tripas, vejigas, tendones, sangre, etc.); así como las salas de despiece y de frío anejas a los mataderos. También comprende la obtención y refinado de sabos y manteca.

Epigrafe 413.2.- Fabricación de productos cárnicos de todas clases.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.980 pesetas.

Por cada kv: 1.900 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la preparación de carnes curadas, saladas, en salmuera y ahumadas de animales terrestres; fabricación de embutidos, fiambres y otras conservas similares; deshidratación y liofilización de carnes; conserva de carnes mediante envasado hermético y esterilización (incluidos los platos preparados cuyo componente mayoritario sea la carne y sus derivados) y la fabricación de extractos, jugos, gelatinas, pastas, harinas y otros preparados y derivados cárnicos.

Se incluye en este epigrafe la fabricación de plasma.

Epigrafe 413.3.- Salas de despiece autónomas, industrias de aprovechamiento y transformación de subproductos cárnicos para usos industriales y alimentación animal.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.980 pesetas.

Por cada kv: 1.900 pesetas.

Epigrafe 413.4.- Incubación y venta de polluelos recién nacidos, mediante la compra de huevos fértiles.

Cuota de:

Por cada 1000 plazas o fracción del conjunto de las incubadoras instaladas: 8.830 pesetas.

NOTA: Cuando la incubación se realice exclusivamente por cuenta ajena mediante una retribución fija por unidad incubada, la cuota será el 50 por ciento de la señalada en este epigrafe.

GRUPO 414. INDUSTRIAS LACTEAS.

Epigrafe 414.1.- Preparación de leche.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.040 pesetas.

Por cada kw: 3.330 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la preparación de leche pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y similares, así como el envasado de la misma para su distribución.

Se incluye en este epígrafe la elaboración de nata fresca, leches fermentadas y caseína bruta.

Epígrafe 414.2.- Preparación de leche en conserva.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.040 pesetas.

Por cada kw: 3.330 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la preparación de leche condensada, concentrada o evaporada y leche en polvo, así como la elaboración de lactosa, sueros y otros productos a base de leche en conserva.

Epígrafe 414.3.- Fabricación de queso y mantequilla.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.040 pesetas.

Por cada kw: 3.330 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de mantequilla natural, dulce y salada y la fabricación de quesos de todas clases (duros, semiduros, blandos y fundidos).

Epígrafe 414.4.- Elaboración de helados y similares.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.040 pesetas.

Por cada kw: 3.330 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la elaboración, utilizando productos lácteos, de helados, sorbetes y otros productos de leche congelados.

GRUPO 415. FABRICACION DE JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.680 pesetas.

Por cada kw: 1.040 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la conservación de frutas y productos hortícolas mediante envasado hermético y esterilización (incluidos platos preparados cuyo componente básico sean productos hortícolas); fabricación de pulpa y pastas de frutas; preparación de confituras, mermeladas y jaleas; fabricación de extractos y jugos vegetales; aderezo y relleno de aceitunas y fabricación de toda clase de encurtidos y conservación de productos vegetales por deshidratación, congelación y liofilización. Abarca las conservas en vinagre, aceite, salmuera, ácido acético, alcohol, etc., así como la limpieza, clasificación y envase de frutas y otros productos vegetales.

Se incluye en este grupo la elaboración de pasas y frutas secas.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 415.1.- Conservas vegetales.

Epígrafe 415.2.- Extractos, zumos y otros preparados vegetales.

Epígrafe 415.3.- Limpieza, clasificación y envase de frutas y otros productos vegetales.

GRUPO 416. FABRICACION DE CONSERVAS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS.

Cuota de:

Por cada obrero: 670 pesetas.

Por cada kw: 360 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la congelación rápida de peces, crustáceos, etc; conservación mediante envasado y esterilización (en aceite, en escabeche, al natural, en salsas, incluso platos preparados cuyo principal componente sea el pescado); elaboración de salazones y escabeches; secado, ahumado, prensado, etc. de pescados, así como la preparación, conservación y envase de otros productos marinos y de agua dulce (caviar, huevos de esturión, ranas, salmónidos, algas, etc.).

Se incluye en este grupo la actividad de los barcos-factoría que no se dedican simultáneamente a la pesca.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 416.1.- Conservas de pescado y otros productos marinos.

Epígrafe 416.2.- Productos residuales de la preparación y conservación de pescado y otros productos marinos.

GRUPO 417. FABRICACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA.

Epígrafe 417.1.- Fabricación de harinas y sémolas.

Cuota de:

Por cada obrero: 980 pesetas.

Por cada kw: 1.630 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de harinas panificables, industriales y sémolas, así como los residuos de la molienda de los cereales utilizados.

Epígrafe 417.2.- Fabricación de otros productos de molinería.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.150 pesetas.

Por cada Kw: 1.950 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de purés, descascarado, limpieza y satinado del arroz (molinos arroceros) y descascarado, limpieza, monda, etc., de leguminosas, raíces y otros productos secos (incluidos los molinos para descascarar café).

GRUPO 418. FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS Y PRODUCTOS AMILACEOS.

Epígrafe 418.1.- Fabricación de pastas alimenticias.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.910 pesetas.

Por cada kw: 1.240 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de macarrones, tallarines, fideos y otras pastas para sopa, así como la fabricación de pastas cocidas y rellenas.

Epigrafe 418.2.- Fabricación de productos amiláceos.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.910 pesetas.

Por cada kw: 1.240 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de almidones y féculas de maíz, trigo, arroz y otros cereales; de fécula de patatas y otros tubérculos y vegetales (sagú, mandioca, etc.); de glucosa comercial, glucosa pura (dextrosa) y dextrina; almidones y féculas solubles o tostadas y gluten y harina de gluten tostada o sin tostar.

GRUPO 419. INDUSTRIAS DEL PAN, BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS.

Epigrafe 419.1. Industria del pan y de la bollería.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.910 pesetas.

Por cada kw: 1.240 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la fabricación de pan de todas clases, incluido el de molde, tostado, etc., y de bollería.

Epigrafe 419.2.- Industrias de la bollería, pastelería y galletas.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.910 pesetas.

Por cada kw: 1.240 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de bollos, galletas, pasteles, tartas, pastas, bizcochos, etc.

Epigrafe 419.3.- Industrias de elaboración de masas fritas.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.910 pesetas.

Por cada kw.: 1.240 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc.).

Agrupación 42. Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

GRUPO 420. INDUSTRIA DEL AZUCAR.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.050 pesetas.

Por cada kw: 680 pesetas.

NOTA: Este grupo comprende la fabricación de azúcar de remolacha y de azúcar de caña; refinarias de azúcar (producción de azúcar refinada en estado sólido, granulado, en cuadradillos, en polvo, azúcar líquida y jarabes, incluso melazas refinadas), así como la fabricación de mieles de caña.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epigrafe 420.1.- Azúcar y jarabes de azúcar.

Epigrafe 420.2.- Productos residuales de la industria del azúcar.

GRUPO 421. INDUSTRIA DEL CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.

Epigrafe 421.1.- Industria del cacao y chocolate.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.260 pesetas.

Por cada kw: 570 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de derivados del cacao sin edulcorar (cacao en polvo, manteca de cacao, cobertura amarga y cascarilla de cacao) y elaboración de derivados edulcorados del cacao (cobertura dulce, chocolates, bombones y especialidades).

Epigrafe 421.2.- Elaboración de productos de confitería.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.330 pesetas.

Por cada kw: 1.390 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de turrones y mazapanes, caramelos, peladillas, goma de mascar y otros productos de confitería (frutas confitadas y acarameladas, esencias, flanes, yemas, etc.).

GRUPO 422. INDUSTRIAS DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION ANIMAL (INCLUIDAS LAS HARINAS DE PESCADO).

Epigrafe 422.1.- Forrajes deshidratados, melazados, etc., para la alimentación animal.

Cuota de:

Por cada obrero: 300 pesetas.

Por cada kw: 200 pesetas..

NOTA: Este epigrafe comprende la deshidratación de alfalfa y otros forrajes, así como los secaderos de maíz y otros.

Epigrafe 422.2.- Harinas de pescado y de subproductos animales y otros preparados para la elaboración de piensos.

Cuota de:

Por cada obrero: 300 pesetas.

Por cada kw: 200 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de harinas de pescado, de huesos y otras sustancias animales o vegetales para usarlas como alimento o en la preparación de alimentos para animales.

Epigrafe 422.3.- Elaboración de piensos compuestos para ganadería intensiva.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.120 pesetas.

Por cada kw: 600 pesetas.

Epigrafe 422.4.- Elaboración de otros piensos compuestos y de alimentos para animales domésticos.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.400 pesetas.

Por cada kw: 750 pesetas.

GRUPO 423. ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.

Epigrafe 423.1.- Elaboración de café y té y sucedáneos de café.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.040 pesetas.

Por cada kw: 2.560 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende el tostado del café, elaboración de cafés solubles, descafeinados, extractos de café y sucedáneos de café (achicorias, etc.), así como la elaboración de té, mate, manzanillas y otras hierbas y especias aromáticas para infusiones.

Epigrafe 423.2.- Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.230 pesetas.

Por cada kw: 1.540 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de sopas preparadas, caldos concentrados y otros extractos; elaboración de sal fina de mesa, de pimentón, de azafrán, de mostaza, salsa mahonesa y otras salsas preparadas y otros condimentos, incluidos los vinagres de mesa no vínicos ni de sidra.

Epigrafe 423.3.- Elaboración de productos dietéticos y de régimen.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.230 pesetas.

Por cada kw: 1.540 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de productos dietéticos, para la alimentación de los bebés y de régimen, tales como leches especiales para bebés o de uso dietético, harinas irradiadas y vitaminadas y otros productos para la alimentación infantil o dietéticos a base de cereales, harinas, féculas, almidones, etc.

Epigrafe 423.9.- Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.230 pesetas.

Por cada kw: 1.540 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de productos alimenticios no especificados en otros epigrafes, tales como fabricación de levaduras de panificación; recogida de hielo natural; desecación y separación de la clara y yema del huevo; preparación de huevo en polvo; fabricación de helados y sorbetes que no contengan leche; preparación de platos precocinados preparados (no conservados); elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares; preparación de productos en polvo para flanes, helados, dulces de cocina, etc...

GRUPO 424. INDUSTRIAS DE ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION.

Epigrafe 424.1.- Destilación y rectificación de alcoholes.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.490 pesetas.

Por cada kw: 2.100 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la destilación y rectificación de alcohol etílico bruto procedente de la fermentación de productos agrícolas (remolacha, caña, frutas, cereales, etc.).

Epigrafe 424.2.- Obtención de aguardientes naturales.

Cuota de:

Por cada obrero: 2.490 pesetas.

Por cada kw: 2.100 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la destilación de aguardientes llamados naturales, procedentes de la fermentación de productos vegetales, tales como remolacha, caña, frutas, cereales, etc.

Epigrafe 424.3.- Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes de vino.

Cuota de:

Por cada obrero: 6.420 pesetas.

Por cada kw: 5.220 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la obtención de brandy, ron, ginebra, vodka, whisky, anisados, ponches, cordiales y otros aguardientes compuestos, licores y aperitivos, no procedentes de vino, así como el embotellado que se realiza conjuntamente con la obtención.

GRUPO 425. INDUSTRIA VINICOLA.

Epigrafe 425.1.- Elaboración y crianza de vinos.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.080 pesetas.

Por cada kw: 2.210 pesetas.

NOTAS:

1°. Este epigrafe comprende la obtención de mostos (naturales, concentrados, apagados y estériles), elaboración de mistelas, elaboración de vinos de mesa y la crianza y conservación de vinos no espumosos.

Se incluye en este epigrafe la refrigeración y gasificación de vinos y el embotellado que se realiza conjuntamente con la obtención.

2°. Cuando el Sujeto Pasivo elabore individual y aisladamente el vino con uva de su propia cosecha, la cuota será el 25 por ciento de la señalada en este epigrafe.

Epigrafe 425.2.- Elaboración de vinos espumosos.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.590 pesetas.

Por cada kw: 2.570 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de cava y otros vinos espumosos naturales, así como el embotellado de los mismos realizado conjuntamente con la obtención.

Epigrafe 425.3.- Elaboración de otros vinos especiales.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.590 pesetas.

Por cada kw: 2.570 pesetas.

NOTA: Este epigrafe comprende la elaboración de vinos especiales tales como vinos enverados, chacolis, dulces, nobles, generosos, licorosos, quinados, aromatizados, medicinales, vermouths y otros aperitivos a base de vino, así como el embotellado que se realiza conjuntamente con la obtención.

(Continuará.)